



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 76

Lunes 1 de abril de 1974

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Relación de los efectos timbrados que han resultado inútiles para la venta, como consecuencia del siniestro ocurrido en la Expendeduría Central de «Tabacalera, S. A.», durante la madrugada del 30 de agosto de 1973, conforme se acredita en el expediente instruido a dicha Entidad.

### *Papel de Pagos, Tasas y Exacciones Parafiscales*

Serie	Numeración	Número de efectos	Precio Pesetas	Importe Pesetas
A.	200.501 al 201.500	1.000	10	10.000
A.	216.001 al 217.500	1.500	10	15.000
A.	220.501 al 221.500	1.000	10	10.000
A.	224.001 al 225.500	1.500	10	15.000
A.	232.501 al 233.500	1.000	10	10.000
A.	235.001 al 237.500	2.500	10	25.000
A.	240.001 al 241.500	1.500	10	15.000
A.	241.501 al 245.400	3.900	10	39.000
Total . . . . .		13.900		139.000

### *Vendis operaciones al contado*

2.442.501 al 2.452.500	10.000	3	30.000
------------------------	--------	---	--------

### *Papel timbrado común C, 19.ª*

Serie	Numeración	Número de efectos	Precio Pesetas	Importe Pesetas
A.	5.047.001 al 5.048.000	1.000	1	1.000
A.	5.717.501 al 5.718.000	500	1	500
A.	5.720.501 al 5.721.000	500	1	500
Total . . . . .		2.000		2.000

### TOTAL GENERAL

Papel de pagos para tasas parafiscales . . . . .	13.900	139.000
Vendis operaciones al contado . . . . .	10.000	30.000
Papel timbrado común . . . . .	2.000	2.000
Total . . . . .		171.000

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El delegado de Hacienda (ilegible).

1.375

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA

#### Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios

#### ANUNCIO

Figurando entre los trabajos que ha de realizarse por la Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios de esta Delegación de Hacienda, los correspondientes a la renovación catastral sobre documentación gráfica del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en los términos municipales de:

La Cistérniga.

Villanueva de los Caballeros,

se pone en conocimiento del Ayuntamiento, de los propietarios de las fincas afectadas por estar enclavadas dentro de su término municipal, de las Entidades Agrícolas y Forestales, así como de los señores apoderados, administradores y encargados, que están obligados a presentar inmediatamente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Junta Pericial Agrícola, para que ésta a su vez las remita a esta Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios, las distintas

variaciones que se hayan producido en sus fincas, con el fin de que surtan efecto al realizarse los trabajos de renovación catastral encomendado a este Servicio.

Valladolid, 21 de marzo de 1974. El ingeniero jefe de la Sección y Conservación, Catastros y Censos Agrarios, Angel Alonso Varona.

1.371

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical 250

En el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos Duero, S. A., en su centro de trabajo de Zaratán (Valladolid), que ha tenido entrada en esta Delegación en 10 de diciembre próximo pasado, remitido por la Organización Sindical con informe favorable.

Considerando que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la Ley de 26-4-58, en relación con la Orden de 25-7-58.

Considerando que el Convenio se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley y correlativos de su Reglamento, según la Orden también citada.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de repetida Ley de Convenios y habiendo prestado su conformidad, según consta, la Comisión Delegada de Gobierno para asuntos económicos, previo informe de la Subcomisión de Salarios en el Consejo de Ministros del día 14 de diciembre de 1973, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-ley 12-73, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede la aprobación del mismo.

Considerando que de los propios términos del convenio (art. 13) se desprende que sus estipulaciones no repercutirán sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Cementos Duero, S. A., de esta provincia, radicada en Zaratán.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden 19-11-62, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.— El delegado de Trabajo accidental, Jesús Cilleruelo. 1.099

### Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Cementos Duero, S. A.

#### ASISTENTES:

Presidente: Don Godofredo Garabito Gregorio.

Secretario: Don Juan de Diego Berrocal.

Letrado Asesor: Don César Sanz Fernández-Lomana.

Vocales por la empresa: Don Francisco Fuentes López, don Frutos Muñoz López.

Vocales por los trabajadores: Don Luis Vega Albares, don Pedro Cubillo Rueda, don Santiago Lobato Chamorro, don Guillermo Arias Marcos, don Lamberto San José Gómez y don Félix Pascual Velasco.

En Valladolid, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las diecisiete horas quince minutos se celebró en la Delegación Sindical Provincial reunión de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical «Empresa Cementos Duero, S. A.», presidida por don Godofredo Garabito Gregorio, actuando de secretario don Juan de Diego Berrocal, y con asistencia del letrado asesor don César Sanz Fernández Lomana y los vocales que se citan. El fin de esta reunión es proceder a la lectura y

aprobación del texto del referido Convenio, al que se ha llegado mediante acuerdos tomados por unanimidad en reuniones precedentes.

Se abre el acto, ordenando el señor presidente se dé lectura al texto íntegro de este Convenio Colectivo Sindical, que ha de regir para las actividades desarrolladas por la empresa Cementos Duero, S. A., radicada en la localidad de Zaratán de esta provincia, una vez el mismo sea aprobado por los representantes de la empresa y trabajadores y por la Autoridad Laboral competente.

Por el secretario se procede a su lectura y su texto literal es el siguiente:

*Empresa Cementos Duero, S. A.*

1.ª Vigencia y duración.—El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir del 1 de noviembre de 1973, con vigencia hasta el 31 de octubre de 1974.

2.ª Jornada de trabajo.—Para el personal administrativo durante los meses de julio, agosto y septiembre, se concede la jornada continuada, condicionada a que el servicio quede atendido durante la tarde.

3.ª Fiestas recuperables.—Las fiestas que en el calendario laboral, aprobado anualmente por la Delegación Provincial de Trabajo, tengan la consideración de recuperables, serán abonables, no teniendo los trabajadores, por tanto, la obligación de recuperar esos descansos.

Por una sola vez al año, la fiesta de la localidad en que residen los trabajadores, tendrá también carácter abonable, para los vecinos de dichas localidades.

4.ª Vacaciones.—Conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo actualmente en vigor para la Construcción, Vidrio y Cerámica, tendrán una duración mínima de veinticinco días. Para los trabajadores que lleven más de cuatro años al servicio de la empresa, tendrán una duración de veintiocho días. En ambos casos se considerarán los días naturales.

5.<sup>a</sup> Salario por trabajos en días festivos.—El personal que por necesidades del servicio, tenga que prestar servicios en domingos o días festivos, percibirán ciento cincuenta pesetas, aparte de los recargos estipulados legalmente y del descanso compensatorio en otro día de la semana.

6.<sup>a</sup> Salarios.—Los que estarán vigentes a partir de la aprobación de este Convenio para las distintas categorías profesionales de la empresa, son los de la tabla salarial que a continuación se relacionan:

Peón: 286 pesetas día.

Peón especializado o especialista de 3.<sup>a</sup>: 311 pesetas día.

Especialista de 2.<sup>a</sup> y oficial de 3.<sup>a</sup> de oficios auxiliares: 336 pesetas día.

Oficial de 2.<sup>a</sup>: 361 pesetas día.

Oficial de 1.<sup>a</sup>: 386 pesetas día.

Capataz: 411 pesetas día.

Encargado: 436 pesetas día.

Jefe de taller y jefe administrativo: 461 pesetas día.

Dichas cantidades se entenderán por día natural.

7.<sup>a</sup> Antigüedad.—El 5 por 100 de cada bienio y el 7 por 100 de los quinquenios, se calcularán sobre los salarios aprobados en este Convenio.

8.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias.—Las fijadas por la Ordenanza Laboral se calcularán sobre el salario establecido en este Convenio más la antigüedad, en su caso, salvo el derecho de los destajistas o quienes realicen tareas, a percibir las con arreglo al promedio de los salarios devengados en los tres meses anteriores en que se perciben.

9.<sup>a</sup> Trabajos penosos.—El 20 por 100 sobre el salario, establecido en la Ordenanza Laboral para quienes realicen trabajos considerados como penosos, se extenderá a los trabajadores que realizan su función en la sección de hornos.

10. Ayuda de estudios.— Como aportación de la empresa al acceso a los estudios superiores por parte de los hijos de trabajadores, se establece que al comienzo de cada cur-

so escolar, previa justificación de haberles matriculado, la empresa abonará a los trabajadores cuyos hijos superen la Enseñanza General Básica y comiencen los estudios similares a lo que hoy es Bachillerato Superior, la cantidad de mil pesetas y dos mil cuando se trate de estudios superiores. Dichas ayudas tendrán la consideración de becas para libros o matrículas. Se perderán en el caso de que por el padre respectivo se cometan durante el año anterior tres faltas de las consideradas graves en el capítulo respectivo de la Ordenanza Laboral. Dicha sanción será impuesta por el Jurado de Empresa, sin perjuicio de las que pudiera poner la empresa por la comisión de dichas faltas.

11. Plus de nocturnidad.—Cuando el turno de trabajo, corresponda realizarlo de noche, los trabajadores afectados percibirán un plus del 20 por 100 del salario establecido en este Convenio.

12. Indemnización por enfermedad.—A los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y a partir de los treinta días desde la baja médica, la empresa les abonará en concepto de complemento un plus equivalente al 25 por 100 de la base tarifada de cotización, considerando ésta sin el incremento que supone el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias.

13. No repercusión en precios.—Se hace constar que las mejoras conseguidas no tendrán repercusión en el aumento de precios de los productos fabricados.

14. Transporte.—El traslado de los trabajadores a la Empresa por el que vienen abonado 100 pts. cada trabajador, se considerará gratuito por voluntaria concesión de la Empresa a partir de la vigencia del Convenio.

Terminada la lectura del texto del Convenio, todos los presentes que integran la Comisión Deliberante, lo encuentran conforme, con lo que en reuniones precedentes se acordó, y

por ello ratifican su voluntad de considerar lo constitutivo del Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando el señor presidente que en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 17 de la Orden de 22 de julio del mismo año, que aprueba el Reglamento para la aplicación de aquélla, y Normas Sindicales de Desarrollo, eleva las actuaciones del delegado provincial de la Organización Sindical, para su remisión a la Autoridad Laboral competente.

CLAUSULA ADICIONAL.—Las mejoras concedidas en este Convenio tendrán el carácter de absorbible con respecto a la totalidad de todos los emolumentos que en la actualidad se venían percibiendo.

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el pliego de bases para concurso de proyecto y construcción de Estación Depuradora de aguas residuales de Peñafiel (Valladolid), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho pliego de bases estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Confederación.

#### *Nota-extracto para la información pública*

El pliego de bases ha sido redactado por el ingeniero de caminos don Luis Finat Calvo, y aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 25 de junio de 1973.

Las obras que se proyectan son las siguientes:

En los terrenos situados en la margen derecha del río Duratón,

antes del cruce con el ferrocarril de Valladolid a Ariza, se proyecta construir la Estación Depuradora de las aguas residuales de Peñafiel, cuyo proceso será de fangos activados con esterilización final y digestión aerobia y lechos de secado de fangos.

El presupuesto de ejecución por contrata es de 10.000.000 de pesetas.

Los demás detalles del proyecto, podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Peñafiel.

Valladolid, 21 de marzo de 1974.

El ingeniero director, Manuel María Jiménez Espuelas.

1.354—1.214

## ANUNCIOS OFICIALES

### COOPERATIVA DEL CAMPO AGRICOLA CATOLICA DE LA UNION DE CAMPOS

Por el presente se convoca Junta General Extraordinaria de esta Cooperativa del Campo Agrícola Católica, de esta localidad, para el día 16 de abril próximo, a la hora de las diecinueve, en primera convocatoria, y a las veinte, en segunda, en el local social de la Cooperativa, con el siguiente Orden del Día:

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Designación de dos socios para la autorización del acta que se levante.
- 3.º Balance y cuentas al 31 de diciembre de 1973 y al 31 de marzo de 1974.
- 4.º Propuesta de enajenación o transferencia del edificio social y acuerdo de la Junta General al respecto.
- 5.º Ruegos y preguntas.

La Unión de Campos, 22 de marzo de 1974.—El secretario, S. Aníbarro. Visto bueno: El presidente (ilegible).

1.382—1.215

### Magistratura de Trabajo núm. 1

En el proceso sobre despido promovido por Aurora Simón Ballesteros, contra Nacional de Compras, S. A., con el número 1.148-73, con fecha 21 de febrero de los corrientes, se ha dictado por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno, don Eduardo Carrión Moyano, sentencia con el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Aurora Simón Ballesteros contra Nacional de Compras, S. A., a que se contraen las actuaciones, debo declarar y declaro nulo el despido verificado por la demandada respecto a la demandante el día siete de noviembre de 1973, condenando a la demandada a readmitir a la demandante en el puesto de trabajo que ocupaba al ser despedida y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la en que la readmisión se verifique, cuyo salario de tramitación a razón de 216,66 pesetas diarias importan en la fecha de esta sentencia la cantidad de pesetas 22.965,96.

Y para notificar en forma a la empresa Nacional de Compras, Sociedad Anónima (NACOMSA), se expide el presente edicto por desconocerse actualmente el domicilio de dicha empresa demandada, cuyo último domicilio conocido en Valladolid era en calle Marina de Escobar, número 3, previniendo a dicha parte que contra dicha sentencia cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación, debiendo en tal momento designar letrado que formalice el recurso. Y teniendo que consignar los depósitos que preceptúa el artículo 154 y 181 del Texto Articulado II de la Ley de Bases de Seguridad Social.

Dado en Valladolid, a 23 de febrero de 1974.—El secretario (ilegible). Visto bueno: El magistrado de Trabajo, Eduardo Carrión Moyano.

1.017—1.216

### Magistratura de Trabajo n.º 10 de Madrid

#### EDICTO

Exp. 751/73

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número 751-73, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de Mariano Alvarez Alvarez, contra Envases del Pisuerga, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia con fecha doce de marzo, del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado señor Lázaro Miguel.—Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Por dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón, se acuerda el embargo de la finca propiedad de la empresa apremiada Envases del Pisuerga, Sociedad Limitada, en cuantía suficiente a cubrir las sumas de sesenta y siete mil trescientas sesenta pesetas que por principal se reclaman, más la de doce mil pesetas que provisionalmente se calculan para costas y gastos en las presentes actuaciones. Asimismo requiérase a la empresa apremiada para que, en el plazo de seis días presente los títulos de propiedad de la misma, a cuyo efecto hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Lo manda y firma S. S.ª de lo que doy fe.—Firmado y rubricado: Don Heraclio Lázaro Miguel, ante mí el secretario, Tomás Sanz Hoyos.

Y para que sirva de requerimiento a la aludida empresa demandada Envases del Pisuerga, S. L., cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente que firmo y sello en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El secretario, Tomás Sanz Hoyos.

1.391—1.217

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

